



RESOLUCIÓN No.

( 24 NOV 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°0414 de 4 de mayo de 2021, expedida por  
CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

**“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS** unas obligaciones ambientales  
en virtud del seguimiento al instrumento de manejo ambiental, por las razones  
expuestas en los considerandos de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS  
S.A. – COMPAS S.A. NIT 800.156.044-6** a través de su Gerente, para que en el  
término de dos (2) meses, ejecute las actividades que se indican a continuación y  
presente los soportes documentales que demuestren a CARSUCRE el  
cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas:

**2.1. Componente flora:**

Debido al estado fitosanitario regular que presentan algunos de los individuos  
ubicados dentro de las instalaciones, incluyendo la vegetación ornamental, lo  
cual puede repercutir en la supervivencia de los individuos, se deberá:

- Realizar tratamiento de control fitosanitario con el fin evitar la pérdida de individuos, principalmente los de alto porte, siendo indispensable conservar las barreras vivas, teniendo en cuenta que su función es mitigar el impacto paisajístico, la emisión de material particulado y la generación de ruido, tal como está estipulado en el PMA en sus fichas: PMA-PUE-04 y PMA-PUE-06.
- Fortalecer todas las barreras vivas con una revegetalización usando el mismo tipo de especies arbóreas ya establecidas, pero principalmente se deberá fortalecer la barrera ubicada en la parte interna en sentido de la vía que conduce de Coveñas a Montería, y a las barreras que dividen los patios internos (patio escoria, patio carbón y patio principal).
- Realizar podas de mantenimiento, eliminando aquellas ramas que por su estado fitosanitario representen peligro para el personal vinculado a las actividades del puerto, evitando el destronamiento de estas y aplicar cicatrizante hormonal para el sellado de la herida y proteger la misma del ingreso de agentes patógenos a los individuos. Las podas deben ser realizadas por personal técnico idóneo capacitado para estas actividades.
- Si bien ya se encuentra establecida una barrera viva perimetral, deberán presentar el diseño de estas, con la vegetación establecida alrededor del lindero del puerto y ubicación exacta de la barrera, plan de mantenimiento de la misma, cronograma de implementación, tipo de especies a utilizar para la revegetalización, relación de los costos de ejecución y de



Nº 1074

RESOLUCIÓN No.

( 24 NOV 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

*mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2424 de 2010.*

- *Deberán realizar seguimiento a las áreas de manglar de las zonas aledañas al puerto, que garanticen que no estén siendo afectadas por las emisiones de partículas de los materiales que se manejan en el puerto (impacto no identificado por el estudio) de acuerdo a lo establecido en la resolución 2424 de 2010.*
- *Realizar mantenimiento a las cunetas construidas para el manejo de las aguas de escorrentías que atraviesan los patios de almacenamiento de carbón, toda vez que, algunos tramos presentaban grietas y desprendimiento de la losa de concreto que compone su revestimiento, lo que no garantiza un manejo adecuado de aguas de escorrentías y sedimentos, para dar cumplimiento a la medida ambiental dispuesta en el numeral 3 del artículo primero de la resolución No. 0330 de 12 de abril del 2013, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.*
- *Realizar mejoras y mantenimiento en la barrera artificial, específicamente en el sector sur esquina, donde la barrera se encuentra sin cubrimiento, y los sitios donde existe deterioro por pérdida de la lona, a fin de garantizar la efectividad de la barrera ante la acción eólica, para dar cumplimiento a la medida ambiental dispuesta en el numeral 1.11 del artículo primero del Auto No. 3482 de 06 de noviembre del 2012, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.*

**2.2. Manejo integral de residuos:**

*La empresa viene realizando la disposición final de los mismos en un sitio debidamente licenciado, se observan el ICA N° 13, las certificaciones mes a mes de la disposición con los respectivos volúmenes.*

- *Presentar el certificado de gestión ambientalmente adecuada de los residuos producto del desmantelamiento del tanque de almacenamiento de combustible.*
- *Realizar periódicamente la limpieza de playas aledañas a las instalaciones, con el propósito de evitar acumulación de residuos sólidos ordinarios.*
- *En lo que respecta a residuos peligrosos y de gestión especial, se debe eliminar el punto de almacenamiento temporal inadecuado de residuos peligrosos, evidenciado en uno de los patios.*
- *Teniendo en cuenta la disposición de llantas usadas a cielo abierto, se debe garantizar la gestión ambientalmente adecuada de las mismas, teniendo en cuenta que el almacenamiento a cielo abierto se constituye en una alternativa temporal de almacenamiento de llantas únicamente para facilitar la logística en los sitios de*



NO 1074

RESOLUCIÓN No.

( 24 NOV 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

*aprovechamiento (hornos cementeros, plantas de aprovechamiento de llantas usadas y plantas procesadoras de asfalto modificado con GCR). En todo caso, el almacenamiento de llantas usadas a cielo abierto es de carácter transitorio y no podrá superar los 3 meses de almacenamiento, en atención a lo establecido en la Resolución No. 1326 de 2017.*

- *En lo que respecta al almacenamiento del transformador en desuso, dispuesto a cielo abierto y sobre una superficie sin impermeabilización dentro de uno de los patios de almacenamiento, la Compañía de Puertos Asociados – COMPAS S.A.S, deberá realizar la gestión ambiental para este tipo de residuos.*

**2.3. Componente Socioeconómico:**

*De acuerdo al análisis documental de los ICA No. 7 y No. 13 y la observación realizada en el trabajo de campo se puede evidenciar en cuanto a las tres líneas de acción que predominan en las fichas del PMA de los ICA referenciados lo siguiente.*

**Fortalecimiento Institucional:** *En esta línea de acción la empresa promueve procesos de formación a organizaciones comunitarias relacionados con Emprendimiento y fortalecimiento empresarial, economía Solidaria, piscicultura, desarrollo social, económico y ambiental. Así mismo, Promueve negocios inclusivos con las organizaciones: COPESAR, ASOINPESMAR, JAC EL PALMAR, APESCORDEL, JAC PALO BLANCO.*

- *Deberá estructurar una base de datos de las organizaciones y grupos comunitarios atendidos por este programa, incluyendo indicadores de resultados que permitan verificar la eficiencia de los programas y elaborar plan de mejoramiento que contribuya a superar los nudos críticos y dificultades encontradas en cada organización y grupo comunitario.*

**Información y Comunicación a la Comunidad:** *Los momentos de socialización y divulgación a la comunidad en el PMA de acuerdo a los requerimientos son evidentes en el informe ICA No.13, así como también la realización de reuniones con las comunidades para tratar temas relacionados con los proyectos que se están llevando a cabo, socialización de Planes de Manejo ambiental y cumplimiento de compromisos adquiridos con las comunidades, aspectos relacionados con la empleabilidad de mano de obra de AID y negocios inclusivos.*

*Con respecto a los cumplimientos antes mencionados se solicita:*

- *Dar un orden secuencial a los formatos donde se incluyen las quejas y reclamos que se hayan tramitado en los diferentes periodos del proyecto.*



RESOLUCIÓN No. **Nº 1074**

( 24 NOV 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

- *Implementar mecanismos que permitan evidenciar que dichas respuestas a las diferentes quejas expuestas por las comunidades fueron atendidas a satisfacción de las mismas.*

**Formación para el empleo y contratación de mano de obra:** Se evidencian reportes de la gestión que adelanta la empresa para capacitar y fomentar habilidades labores en las comunidades de Santiago de Tolú, Así mismo la empresa reporta que dentro de su política empresarial se prioriza tanto la mano de obra técnica como profesional a los habitantes de Santiago de Tolú, siguiendo con la ciudad de Sincelejo. Sin embargo, se sugiere precisar en el programa de formación para el empleo en las comunidades del AID indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan conocer las acciones implementadas y la efectividad de dichas medidas.

**Educación Ambiental:** Debido a que en el ICA N° 13, se indica el cumplimiento de procesos de educación ambiental, a través de la socialización del PMA, se requiere:

- *Adelantar procesos de educación ambiental a través de estrategias propias de este componente (PRAE y PROCEDA) en comunidades del AID, que incluyan las temáticas relacionadas con los factores ambientales sobre los que incide el Proyecto. Lo anterior a través de un programa que defina estrategias metodológicas para fomentar el desarrollo comunitario desde la autogestión en pro de la sostenibilidad, a partir de procesos educativos ambientales desde las instituciones educativas y organizaciones sociales, de manera secuencial en los principales centros poblados del AID en Tolú.*

**2.4. Componente biótico-Fauna:**

*En el ICA No. 13 se dio cumplimiento a la resolución N°2424 de diciembre 2 de 2010, en su artículo tercero ítem 3 y 8, donde se le solicita a la Sociedad Portuaria del Golfo de Morrosquillo S.A implementar medidas de manejo complementarias en relación a los aspectos bióticos, con el fin de garantizar que el proyecto no afecta ningún ecosistema dentro o fuera de la zona portuaria, por tanto se les exige:*

- *Realizar dos monitoreos hidrobiológicos de las aguas marinas en el muelle, como también localizar estaciones de muestreo en la zona marina de AID, para así poder evaluar durante el primer y segundo semestre de cada año las condiciones o afectaciones actuales de la zona marina.*
- *Presentar un reporte mensual donde se relacionen los tipos y volúmenes de materiales y/o elementos descargados y cargados a los buques dentro de las instalaciones portuarias.*

(...)"

Decisión que fue notificada el día 20 de mayo de 2021.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No.742 DE 10 DE MAYO DE 1989- PMA

RESOLUCIÓN No. **Nº 1074**

( 24 NOV 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante radicado N°3123 de 2 de junio de 2021, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A. NIT 800.156.044-6 a través de su representante legal suplente, señor EDUARDO BARNEY ARANGUREN, presentó dentro del término legal, recurso de reposición contra la Resolución N°0414 de 4 de mayo de 2021, en el que solicita lo siguiente:

**“3.1.2 Requerimientos del componente flora.**

**Requerimiento**

*Realizar tratamiento de control fitosanitario con el fin de evitar la pérdida de individuos, principalmente los de alto porte, siendo indispensable conservar las barreras vivas, teniendo en cuenta que su función es mitigar el impacto paisajístico, la emisión del material particulado y la generación de ruido, tal como está estipulado en el PMA en sus fichas PMA en sus fichas PMA-PUE-04 y PMA-PUE-06.*

**Solicitud de Modificación**

*Solicitamos se establezca un plazo de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la resolución 0414 para realizar la actividad ordenada en su requerimiento y acreditarla a CARSUCRE.*

**Requerimiento**

*Fortalecer todas las barreras vivas con una revegetalización usando el mismo tipo de especies arbóreas ya establecidas, pero principalmente se deberá fortalecer la barrera ubicada en la parte interna en sentido de la vía que conduce de Coveñas a Montería, y a las barreras que dividen los patios internos (patio escoria, patio carbón y patio principal)*

**Solicitud de Modificación**

*Solicitamos se establezca un plazo de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la resolución 0414 para realizar la actividad ordenada en su requerimiento y acreditarla a CARSUCRE.*

**Requerimiento**

*Si bien ya se encuentra una barrera viva perimetral, deberán presentarse el diseño de estas, con la vegetación establecida alrededor del lidero del puerto y ubicación exacta de la barrera, plan de mantenimiento. de la misma, cronograma de implementación, tipo de especies a utilizar para la revegetalización, relación de los costos de ejecución y de mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en la resolución 2424 de 2010*

**Solicitud de Modificación**

*Solicitamos se establezca un plazo de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la resolución 0414 para realizar la actividad ordenada en su requerimiento y acreditarla a CARSUCRE.*

**Requerimiento**

*Realizar mantenimiento la cunetas a construidas para el manejo de las aguas de escorrentías que atraviesan los patios de almacenamiento de carbón, toda vez que, algunos tramos presentaban grietas y desprendimiento de la losa de concreto que compone su revestimiento, lo que no garantiza en manejo adecuado de aguas de*

2485



escorrentías y sedimentos, para dar cumplimiento a la medida ambiental dispuesta en el numeral 3 del artículo primero de la resolución No. 0330 de 12 de abril de 2013, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

Nº 1074

24 NOV 2021

#### **Solicitud de Modificación**

Solicitamos se establezca un plazo de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la resolución 0414 para realizar la actividad ordenada en su requerimiento y acreditarla a CARISUCRE.

#### **Requerimiento**

Realizar mejoras y Mantenimiento en la barrera artificial específicamente en el sector sur esquina, donde la barrera se encuentra sin cubrimiento, y los sitios donde existe deterioro por pérdida de la lona, a fin de garantizar la efectividad de la barrera ante la acción eólica, para dar cumplimiento a la medida ambiental dispuesta en el numeral 1.11 del artículo primero del Auto No. 3482 de 06 de noviembre de 2012, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

#### **Solicitud de Modificación**

Solicitamos se establezca un plazo de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la resolución 0414 para realizar la actividad ordenada en su requerimiento y acreditarla a CARISUCRE.

### **3.1.3 Requerimientos Manejo Integral de Residuos.**

#### **Requerimiento**

Teniendo en cuenta la disposición de llantas usadas a cielo abierto, se debe garantizar la gestión ambientalmente adecuada de las mismas, teniendo en cuenta que el almacenamiento a cielo abierto se constituye en una alternativa temporal de almacenamiento de llantas únicamente para facilitar la logística en los sitios de aprovechamiento [hornos cementeros, plantas de aprovechamiento de llantas usadas y plantas procesadora de asfalto modificado con GCR). En todo caso, el almacenamiento de llantas usadas a cielo abierto es de carácter transitorio y no podrá superar los tres (3) meses de almacenamiento, en atención a lo establecido en la resolución No. 1326 de 2017.

#### **Solicitud de Modificación**

Solicitamos se establezca un plazo de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la resolución 0414 para realizar la actividad ordenada en su requerimiento y acreditarla a CARISUCRE.

#### **Requerimiento**

En lo que respecta al almacenamiento del transformador en desuso dispuesto a cielo abierto y sobre una superficie sin impermeabilización dentro de uno de los patios de almacenamiento, la Compañía de Puertos Asociados -COMPAS S.A, deberá realizar la gestión ambiental para este tipo de residuos.

#### **Solicitud de Modificación**

Solicitamos se establezca un plazo de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la resolución 0414 para realizar la actividad ordenada en su requerimiento y acreditarla a CARISUCRE.

#### **Requerimiento**

Fortalecer todas las barreras vivas con una revegetalización usando el mismo tipo de especies arbóreas ya establecidas, pero principalmente se deberá fortalecer la barrera ubicada en la parte interna en sentido de la vía que conduce de Coveñas a



Montería, y a las barreras que dividen los patios internos (patio escoria, patio carbón y patio principal)

2487  
Nº 1074 24 NOV 2021

### **Solicitud de Modificación**

Solicitamos se modifique este requerimiento con el fin que se elimine el requerimiento referido a la barrera que divide el patio principal, teniendo en cuenta que esta barrera serán objeto de aprovechamiento forestal atendiendo lo dispuesto en el trámite de aprovechamiento forestal que actualmente se adelanta en su entidad de conformidad con el auto No. 0162 de 25 febrero 2021 (Anexo 2) que admitió nuestra solicitud y la visita técnica ocular realizada a nuestras instalaciones el 10 de marzo de 2021 (Anexo 3).

### **3.2.2. Requerimiento Componente Biótico - Fauna**

#### **Requerimiento**

Presentar un reporte mensual donde se relacionen los tipos y volúmenes de materiales y/o elementos descargados y cargados a los buques dentro de las instalaciones portuarias.

#### **Solicitud de Aclaración y/o Modificación**

Solicitamos se aclare este requerimiento, indicando de manera clara y precisa si la información referente a los tipos y volúmenes de materiales y/o elementos a que los que se refiere corresponde a las sustancias reguladas por el convenio MARPOL, o por el contrario se refiere a otro tipo de materiales, en este último caso especificar a qué tipo de materiales o elementos se refiere.

(...)

### **3.3.1 Requerimiento de Manejo Integral de Residuos**

#### **Requerimiento**

Presentar el certificado de gestión ambientalmente adecuada de los residuos producto del desmantelamiento del tanque de almacenamiento de combustible.

#### **Solicitud de Revocación**

Solicitamos se revoque este requerimiento, teniendo en cuenta que tal como se enunció en el numeral 3.2.4 en las consideraciones de la resolución 0414. Al realizarse la verificación de las obligaciones establecidas el artículo sexto del Auto No. 2911 del 15 de diciembre de 2006, su entidad de manera expresa manifestó "este requerimiento fue verificado mediante Auto 1201 del 29 de abril de 2011, por lo tanto, en la casilla correspondiente al cumplimiento se consignó "N.A", es decir, no aplica.

En virtud de lo anterior, no consideramos procedente este requerimiento, pues tal como quedó manifestado en las consideraciones de la resolución objeto del presente recurso, su entidad verificó el cumplimiento de este requerimiento en el Auto No. 1201 del 29 de abril de 2011, y manifestó de manera expresa manifestó que no aplicaba (N.A). Por lo anterior solicitamos sea revocado y eliminado de la resolución 0414."

Que mediante auto N°0567 de 2 de julio de 2021, expedido por CARSUCRE, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, en el término de diez (10) días, se pronunciaran frente a cada uno de los puntos expuestos por la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A. NIT 800.156.044-6, en el sentido de que debería determinar en lo técnico la viabilidad de las solicitudes planteadas para



310.28

Exp No.742 DE 10 DE MAYO DE 1989- PMA



El ambiente  
es de todos

Minambiente

2488

RESOLUCIÓN No.

**Nº**

**1074**

**24 NOV 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

el cumplimiento de los requerimientos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo anterior, rindió el informe de evaluación N°560.4.1-0136-21 de 4 de noviembre de 2021.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

### **ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA RESOLVER**

Una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente y de acuerdo a la evaluación realizada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a emitir pronunciamiento frente a la viabilidad o no de cada una de las solicitudes, de la siguiente manera:

#### **“3.1. RESPUESTA A LA SOLICITUD CON RESPECTO AL COMPONENTE FLORA:**



RESOLUCIÓN No.

Nº

1074

( 24 NOV 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Se considera **VIABLE** establecer un plazo de cuatro (04) meses a partir de la ejecutoria de la resolución N°0414 a los siguientes requerimientos solicitados por la empresa en el componente flora:

- Realizar tratamiento de control fitosanitario con el fin de evitar la pérdida de individuos, principalmente los de alto porte, siendo indispensable conservar las barreras vivas, teniendo en cuenta que su función es mitigar el impacto paisajístico, la emisión del material particulado y la generación de ruido, tal como está estipulado en el PMA en sus fichas PMA en sus fichas PMA-PUE-04 y PMA-PUE-06.
- Fortalecer todas las barreras vivas con una revegetalización usando el mismo tipo de especies arbóreas ya establecidas, pero principalmente se deberá fortalecer la barrera ubicada en la parte interna en sentido de la vía que conduce de Coveñas a Montería, y a las barreras que dividen los patios internos (patio escoria, patio carbón y patio principal).
- Si bien ya se encuentra una barrera viva perimetral, deberán presentarse el diseño de estas, con la vegetación establecida alrededor del lidero del puerto y ubicación exacta de la barrera, plan de mantenimiento de la misma, cronograma de implementación, tipo de especies a utilizar para la revegetalización, relación de los costos de ejecución y de mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en la resolución 2424 de 2010.
- Realizar mantenimiento la cunetas a construidas para el manejo de las aguas de escorrentías que atraviesan los patios de almacenamiento de carbón, toda vez que, algunos tramos presentaban grietas y desprendimiento de la losa de concreto que compone su revestimiento, lo que no garantiza en manejo adecuado de aguas de escorrentías y sedimentos, para dar cumplimiento a la medida ambiental dispuesta en el numeral 3 del artículo primero de la resolución No. 0330 de 12 de abril de 2013, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.
- Realizar mejoras y Mantenimiento en la barrera artificial específicamente en el sector sur esquina, donde la barrera se encuentra sin cubrimiento, y los sitios donde existe deterioro por pérdida de la lona, a fin de garantizar la efectividad de la barrera ante la acción eólica, para dar cumplimiento a la medida ambiental dispuesta en el numeral 1.11 del artículo primero del Auto No. 3482 de 06 de noviembre de 2012, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

Todo lo anterior fundamentado en que son procesos que dependen del avance natural de las intervenciones, siembras y/o mantenimiento a la vegetación arbórea, además entendemos que todo proceso de adecuación, mantenimiento y reparación de cunetas está sujeto a una programación y presupuesto del peticionario.

**Para el requerimiento:** “Fortalecer todas las barreras vivas con una revegetalización usando el mismo tipo de especies arbóreas ya establecidas, pero principalmente se deberá fortalecer la barrera ubicada en la parte interna en sentido de la vía que conduce de Coveñas a Montería, y a las barreras que dividen los patios



RESOLUCIÓN No. **No** **1074**  
24 NOV 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

*internos (patio escoria, patio carbón y patio principal)”. Para el cual la empresa realiza la siguiente solicitud: “Solicitamos se modifique este requerimiento con el fin que se elimine el requerimiento referido a la barrera que divide el patio principal, teniendo en cuenta que esta barrera serán objeto de aprovechamiento forestal atendiendo lo dispuesto en el trámite de aprovechamiento forestal que actualmente se adelanta en su entidad de conformidad con el auto No. 0162 de 25 febrero 2021 (Anexo 2) que admitió nuestra solicitud y la visita técnica ocular realizada a nuestras instalaciones el 10 de marzo de 2021 (Anexo 3).”*

*Teniendo en cuenta lo anterior, este requerimiento **NO SE CONSIDERA VIABLE**, ya que no es claro si la empresa cuenta con permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante acto administrativo emitido por CARSUORE para los individuos localizados en las barreras vivas que dividen los patios internos (patio escoria, patio carbón y patio principal), debido a que la empresa en el anexo 2 presenta la comunicación enviada desde la corporación con oficio de radicado interno N°01228 25 de febrero de 2021 donde es notificada sobre la admisión de la solicitud del aprovechamiento forestal mediante el Auto N° 0162 de 25 de febrero de 2021 con expediente N°47 de 22 de febrero de 2021, sin embargo, esto no es una autorización de aprovechamiento forestal.*

*Cabe resaltar que desde la oficina de licencias ambientales (S.G.A) en su momento **NO DIO VIABILIDAD** al aprovechamiento forestal, solicitando en este sentido a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS - COMPAS S.A.** que hiciera claridad sobre la licencia ambiental en la cual sustentan las actividades de construcción descritas en el oficio con radicado interno N° 3385 de 14 de septiembre de 2020 presentado por la empresa en la cual solicitan el aprovechamiento forestal, esto con el fin de que la solicitud sea alienada a las fichas de manejo ambiental y consecuentemente vinculado al expediente correspondiente, como también sea definido el diseño de todas las intervenciones constructivas y anexarlas a la solicitud, adicionalmente, presentar el formulario único de aprovechamiento forestal.”*

*Así las cosas, es claro que la empresa COMPAS S.A. tiene en trámite una solicitud de aprovechamiento forestal, sin embargo, esto es una mera expectativa, puesto que a la fecha no se ha expedido Resolución que autorice o niegue el permiso solicitado.*

**3.2. RESPUESTA A LA SOLICITUD CON RESPECTO AL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS:**

*Se considera **VIABLE** concederle el plazo de cuatro (4) meses, para que la empresa Compañía de Puertos Asociados COMPAS SA, cumpla con lo ordenado en la Resolución 0414 de 04 de mayo de 2021, referente a que COMPAS deberá garantizar la gestión ambientalmente adecuada de llantas y de igual forma garantizar la correcta gestión ambiental de los transformadores en desuso, como lo establece la RESOLUCIÓN 0222 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB) y la*

2490





RESOLUCIÓN No. **NO 1074**

( 24 NOV 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

*RESOLUCIÓN 1741 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016 Por la cual se modifica la Resolución 222 de 2011 y se adoptan otras disposiciones.”*

**3.3. RESPUESTA A LA SOLICITUD CON RESPECTO AL COMPONENTE BIÓTICO- FAUNA**

*Se reitera la realización de dos monitoreos hidrobiológicos semestrales ya que esta obligación se encuentra contemplada en la resolución No. 2424 en el artículo tercero ítem 3, donde se les pide realizar monitoreos hidrobiológicos (fitoplancton, bentos, ictiofauna, macrofitas) en el canal de Palo Blanco.*

*Con respecto al requerimiento, presentar un reporte mensual donde se relacionan los tipos y volúmenes de materiales o elementos descargados y cargados a los buques dentro de las instalaciones portuarias, estas **SE REFIEREN** a las sustancias reguladas por el convenio MARPOL.*

Finalmente, con respecto al artículo séptimo de la resolución recurrida, el cual dispone: **“ARTICULO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que **el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE**”, evalúen la información presentada por la la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS** mediante los siguientes radicados: N°2026 de 19 de abril de 2021 concerniente a la presentación de informes de Monitoreo de Ruido Ambiental y Emisión de Ruido. (folio 2333 y un CD), N°2028 de 19 de abril de 2021 concerniente a la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°16 – Año 2020 (folios 2335 a 2352 con un CD), y N°2049 de 20 de abril de 2021 concerniente a la presentación de informes de Monitoreo de Aguas Marinas, sedimentos marinos y estuarina. (Folio 2353 con un CD) y rindan el respectivo informe de evaluación. Así mismo, en atención a que con la emisión del Concepto Técnico N°0064 de 26 de marzo de 2021, no se realizó liquidación por concepto de evaluación y seguimiento correspondiente al año 2020 deberán realizarla de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016 expedida por CARSUCRE, así como la que corresponde al año 2021. Una vez cumplan con lo aquí indicado devuélvase el expediente a la Secretaria General.” Resulta pertinente aclararle al recurrente que la liquidación por valor de **Diecisiete millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$17.294.688.00)** fue efectuada por la Subdirección de Gestión Ambiental el día 27 de noviembre de 2018 en atención al auto N°0833 de 28 de agosto de 2018 y se efectuó el cobro mediante oficio N°02971 de 6 de marzo de 2020.

Posteriormente, mediante auto N°0690 de 20 de mayo de 2020 se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental dar cumplimiento al auto N°0833 de 28 de agosto de 2018 y además evaluar documentación presentada por COMPAS S.A. toda vez que el expediente fue enviado a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio No 13788 de 29 de agosto de 2018, sin que obrara en el expediente el cumplimiento de lo solicitado, por lo que resultó pertinente solicitar nuevamente su cumplimiento.



310.28

Exp No.742 DE 10 DE MAYO DE 1989- PMA



El ambiente  
es de todos

Minambiente

2493

RESOLUCIÓN No.

( 24 NOV 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N°0064 de 26 de marzo de 2021 en el cual se realizó el seguimiento a las obligaciones ambientales y se evaluó la documentación presentada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha esta Corporación solo ha realizado un seguimiento y evaluación al expediente, se tendrá que el pago efectuado por COMPAS S.A. por valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.294.688.00)** acreditado con el oficio N°3400 de 2020, es el correspondiente al seguimiento y evaluación realizado mediante Concepto Técnico N°0064 de 26 de marzo de 2021.

Ahora bien, mediante oficio de radicado interno N°6303 de 27 de octubre de 2021 COMPAS S.A. manifiesta que por un error se efectuó nuevamente el pago de la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.294.688.00)**, lo anterior, debido a que en el artículo sexto de la Resolución recurrida se le solicitó presentara a la Corporación copia del recibo de consignación y/o recibo de caja donde conste el pago efectuado por concepto de liquidación de evaluación y seguimiento por la mencionada suma, toda vez que no reposaba en el expediente constancia de que este pago se haya efectuado. Por lo anterior, solicita que se tenga en cuenta esa suma pagada para futuros pagos por evaluación y seguimiento de este instrumento ambiental.

En atención a lo anterior, se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar liquidación por concepto de evaluación y seguimiento para atender lo manifestado por la empresa, la cual reflejó un valor de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$21.278.183.00)** según como consta en la liquidación obrante a folio 2468 del expediente, entendiéndose que esta cubre o corresponde a la próxima visita de seguimiento y la próxima evaluación de documentación que realice la Corporación. Debiendo cancelar solo la suma restante al valor ya cancelado, esto es, **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.983.495.00)**. Liquidación que será objeto de cobro a través de oficio.

Por lo anterior, se considera **VIABLE** modificar el artículo séptimo de la resolución recurrida, en el sentido de eliminar la expresión *“Así mismo, en atención a que con la emisión del Concepto Técnico N°0064 de 26 de marzo de 2021, no se realizó liquidación por concepto de evaluación y seguimiento correspondiente al año 2020 deberán realizarla de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016 expedida por CARSUCRE, así como la que corresponde al año 2021.”*

Así las cosas, **SE ACCEDERÁ PARCIALMENTE** al recurso de reposición presentado mediante oficio con radicado interno No. 3123 de 2 de junio de 2021 por la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, contra La Resolución No. 0414 de 4 de mayo de 2021 expedida por CARSUCRE, teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de evaluación de fecha 4 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN No. **Nº 1074**

24 NOV 2021

24 NOV 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER PARCIALMETE** al recurso de reposición presentado mediante oficio con radicado interno No. 3123 de 2 de junio de 2021 por la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, contra La Resolución No. 0414 de 4 de mayo de 2021 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE** el artículo segundo de la Resolución No. 0414 de 4 de mayo de 2021 expedida por CARSUCRE en el sentido de que la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, tendrá un termino de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para cumplir con los siguientes requerimientos:

**Componente flora:**

- Realizar tratamiento de control fitosanitario con el fin evitar la pérdida de individuos, principalmente los de alto porte, siendo indispensable conservar las barreras vivas, teniendo en cuenta que su función es mitigar el impacto paisajístico, la emisión de material particulado y la generación de ruido, tal como está estipulado en el PMA en sus fichas: PMA-PUE-04 y PMA-PUE-06.
- Fortalecer todas las barreras vivas con una revegetalización usando el mismo tipo de especies arbóreas ya establecidas, pero principalmente se deberá fortalecer la barrera ubicada en la parte interna en sentido de la vía que conduce de Coveñas a Montería, y a las barreras que dividen los patios internos (patio escoria, patio carbón y patio principal).
- Si bien ya se encuentra establecida una barrera viva perimetral, deberán presentar el diseño de estas, con la vegetación establecida alrededor del lindero del puerto y ubicación exacta de la barrera, plan de mantenimiento de la misma, cronograma de implementación, tipo de especies a utilizar para la revegetalización, relación de los costos de ejecución y de mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2424 de 2010.
- Realizar mantenimiento a las cunetas construidas para el manejo de las aguas de escorrentías que atraviesan los patios de almacenamiento de carbón, toda vez que, algunos tramos presentaban grietas y desprendimiento de la losa de concreto que compone su revestimiento, lo que no garantiza en manejo adecuado de aguas de escorrentías y sedimentos, para dar cumplimiento a la medida ambiental dispuesta en el numeral 3 del artículo primero de la resolución No. 0330 de 12 de abril del 2013, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
- Realizar mejoras y mantenimiento en la barrera artificial, específicamente en el sector sur esquina, donde la barrera se encuentra sin cubrimiento,



RESOLUCIÓN No. **Nº 1074** 24 NOV 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

y los sitios donde existe deterioro por pérdida de la lona, a fin de garantizar la efectividad de la barrera ante la acción eólica, para dar cumplimiento a la medida ambiental dispuesta en el numeral 1.11 del artículo primero del Auto No. 3482 de 06 de noviembre del 2012, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

**Manejo integral de residuos:**

- Teniendo en cuenta la disposición de llantas usadas a cielo abierto, se debe garantizar la gestión ambientalmente adecuada de las mismas, teniendo en cuenta que el almacenamiento a cielo abierto se constituye en una alternativa temporal de almacenamiento de llantas únicamente para facilitar la logística en los sitios de aprovechamiento (hornos cementeros, plantas de aprovechamiento de llantas usadas y plantas procesadoras de asfalto modificado con GCR). En todo caso, el almacenamiento de llantas usadas a cielo abierto es de carácter transitorio y no podrá superar los 3 meses de almacenamiento, en atención a lo establecido en la Resolución No. 1326 de 2017.
- En lo que respecta al almacenamiento del transformador en desuso, dispuesto a cielo abierto y sobre una superficie sin impermeabilización dentro de uno de los patios de almacenamiento, la Compañía de Puertos Asociados – COMPAS S.A.S, deberá realizar la gestión ambiental para este tipo de residuos.

**ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS** el requerimiento establecido en el artículo segundo numeral 2.2 referente a: *“Presentar el certificado de gestión ambientalmente adecuada de los residuos producto del desmantelamiento del tanque de almacenamiento de combustible.”*

**ARTICULO CUARTO: MODIFÍQUESE** el artículo séptimo de la Resolución No. 0414 de 4 de mayo de 2021 expedida por CARSUCRE en el sentido de eliminar la expresión *“Así mismo, en atención a que con la emisión del Concepto Técnico N°0064 de 26 de marzo de 2021, no se realizó liquidación por concepto de evaluación y seguimiento correspondiente al año 2020 deberán realizarla de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016 expedida por CARSUCRE, así como la que corresponde al año 2021”*, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO QUINTO: NO ACCEDER** a las demás peticiones expuestas en el recurso de reposición presentado mediante oficio con radicado interno No. 3123 de 2 de junio de 2021 por la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., contra la Resolución No. 0414 de 4 de mayo de 2021 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia

**ARTICULO SEXTO:** Mantener en firme los demás artículos de la Resolución No. 0414 de 4 de mayo de 2021 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.



RESOLUCIÓN No.

**Nº 1074**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO  
 CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0414 DE 4 D EMAYO DE 2021 Y SE TOMAN  
 OTRAS DETERMINACIONES"**

24 NOV 2021

**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que **el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE** de cumplimiento al artículo séptimo de la Resolución N°0414 de 4 de mayo de 2021, en el sentido de que deberán evaluar la información presentada por la la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS** mediante los siguientes radicados: N°2026 de 19 de abril de 2021 concerniente a la presentación de informes de Monitoreo de Ruido Ambiental y Emisión de Ruido. (folio 2333 y un CD), N°2028 de 19 de abril de 2021 concerniente a la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°16 – Año 2020 (folios 2335 a 2352 con un CD), y N°2049 de 20 de abril de 2021 concerniente a la presentación de informes de Monitoreo de Aguas Marinas, sedimentos marinos y estuarina (Folio 2353 con un CD) y rindan el respetivo informe de evaluación.

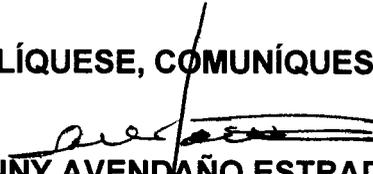
**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A.**, a través de su Gerente y/o quien haga sus veces en la siguiente dirección: kilómetro 4 vía Tolú – Coveñas y al correo electrónico [juridica@compas.com.co](mailto:juridica@compas.com.co)

**ARTICULO NOVENO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitase copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTICULO DECIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución una vez ejecutoriada en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CARSUCRE**

| Proyectó  | Nombre                | Cargo                          | Firma   |
|---|-----------------------|--------------------------------|---|
|   | Mariana Támara Galván | Profesional Especializado S.G. |  |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                       |                                |   |